



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-83-SOT-38, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de diciembre de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el inmueble ubicado en Calle Oriente número 25, Colonia AMSA, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calle Oriente número 25, Colonia AMSA, Alcaldía Tlalpan, y desde la vía pública se constató un inmueble de 1 nivel de altura, en el cual en su costado poniente se observaron tres individuos arbóreos en pie, sin que se constatará el derribo de arbolado o tocones en el lugar. No obstante, se observó la poda de uno de los individuos arbóreos de aproximadamente 3 metros de altura.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-83-SOT-38

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informar si para el predio de interés se trató autorización para la poda o derribo de arbolado, la que mediante oficio AT/DGSU/116/2019 informó que no cuenta con dictamen, autorización ni orden de trabajo para el inmueble de mérito.

En esas consideraciones, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad ambiental, y evitar que se llevara a cabo el posible derribo de arbolado en el predio de interés, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar una inspección ocular en el predio investigado, la que mediante oficio SEDEMA/DGIVA/1990/2019, informó que realizó la Inspección Ordinaria folio DGIVA/01685/2019, en el inmueble investigado, sin que de la diligencia realizada se desprendieran hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental, por lo que no resultó procedente emplazar a persona alguna, toda vez que se realizaron cortes de ramas de un árbol, los cuales no eran recientes y en un porcentaje aproximado del 5%, siendo las condiciones del individuo arbóreo buenas.

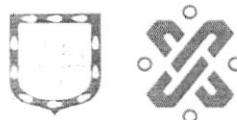
En razón de lo anterior, en materia de derribo de arbolado, esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Calle Oriente número 25, Colonia AMSA, Alcaldía Tlalpan, se constató un inmueble de 1 nivel de altura, en el cual en su costado poniente se observaron tres individuos arbóreos en pie, sin que se constatara el derribo de arbolado, únicamente se observó la poda de un individuo arbóreo.
2. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutó una inspección ordinaria en el predio de interés, determinando que no se desprendieron hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental, toda vez que se realizaron cortes de ramas de un árbol, los cuales no eran recientes y en un porcentaje aproximado del 5%, siendo las condiciones del individuo arbóreo buenas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-83-SOT-38

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDNN/MEAG